

Florencia, Caquetá, septiembre 17 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR GOMEZ MONJE
DEMANDADO:	1.- FIDUPREVISORA S.A. 2.- FIDUAGRARIA
RADICADO:	18001-41-05-001-2021-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0679.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARIA DEL PILAR GOMEZ MONJE a través de apoderada judicial, en contra FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA, entidades que conforman el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, quien actúa como VOCERO Y ADMINISTARDOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARIA DEL PILAR GOMEZ MONJE a través de apoderada judicial, en contra FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA, entidades que conforman el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, como VOCERO Y ADMINISTARDOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 18 de noviembre de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (Microsoft Teams) en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias. Así como allegar al correo electrónico del juzgado y de las demás partes, antes del inicio de la audiencia, los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203 y TP N° 207.039., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a los demandados en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020. Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: REQUERIR a las demandadas FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA, entidades que conforman el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 para que, con la contestación de la demanda, alleguen el documento de constitución y representación legal de dicho consorcio y del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Código de verificación:
d66cd3f6e9fe1dcff477980affbdf26c86d2d2a5a67adc5a9cbf77336cae9f0c
Documento generado en 17/09/2021 03:59:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, septiembre 17 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KATTY ALEJANDRA CARVAJAL CORRALES
DEMANDADO:	LOURDES KIMERLY CANO GUEVARA.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0682.-

Pasa a despacho el expediente con memorial solicitud de terminación del proceso; toda vez que indica el apoderado judicial de la ejecutante que la demandada LOURDES KIMERLY CANO GUEVARA pagó en su totalidad, la deuda objeto de ejecución en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la ejecutante, suscribió oficio, remitido por email del 07 de septiembre de 2021, con el cual peticiona a este despacho judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, además de la renuncia a términos de la providencia que resuelva la petición.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el solicitante cuenta con facultades para el efecto, según el poder conferido (*visto en la página 08 del documento PDF 01, cuaderno demanda ordinaria, del expediente electrónico*), tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo demandante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por KATTY ALEJANDRA CARVAJAL CORRALES, en contra de LOURDES KIMERLY CANO GUEVARA, por las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, dejando a salvo el embargo de remanentes, según lo indicado en el artículo 461 del CGP. Oficiése para el efecto y déjense las constancias del caso.

QUINTO: TENER por renunciado a los términos de ejecutoria de la presente providencia, únicamente a la parte ejecutante, dado que el escrito solicitud fue firmado solo por aquella.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea302343a808515d3f5a2ec2faa0fd5add1e5470717734a047c99e976941132

Documento generado en 17/09/2021 03:59:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, septiembre 17 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEISON ANDRÉS DUQUE BERMÚDEZ
DEMANDADO:	YENIFER ANDREA FIERRO GUALTERO
RADICADO:	18001-41-05-001-2018-00132-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0184.-

Pasa a despacho el expediente, con memorial y poder de sustitución suscrito entre los estudiantes LUIS ENRIQUE PERDOMO LOSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.268.244, con código estudiantil N° 0127009855 y SEBASTIAN VALENCIA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.018.481.511, con código estudiantil N° 1710082056 adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, en el que el primero le sustituye al segundo, las facultades otorgadas a este por la ejecutante primigeniamente.

Adjuntándose además, constancia expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, según la cual, se designó al estudiante SEBASTIAN VALENCIA MURCIA, para que continúe con la representación judicial del ejecutante, JEISON ANDRÉS DUQUE BERMÚDEZ, en consideración a que quien sustituye terminó sus estudios de pregrado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía SEBASTIAN VALENCIA MURCIA, para que ejerza la representación judicial del señor JEISON ANDRÉS DUQUE BERMÚDEZ, según el poder de sustitución arrimado y designación hecha por el Director de Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b728e3ea6300176f4f6bbdad68b7149525fa35ec01daadd52c96c7b5dab7d8

Documento generado en 17/09/2021 03:59:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, septiembre 17 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	JHON FERNEY CALDERÓN SANDRA LILIANA ZABALA
RADICADO:	18001-41-05-001-2019-00013-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0183.-

Pasa a despacho el expediente, con memorial y poder de sustitución suscrito entre los estudiantes LUIS ENRIQUE PERDOMO LOSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.268.244, con código estudiantil N° 0127009855 y SEBASTIAN VALENCIA MURCIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.018.481.511, con código estudiantil N° 1710082056 adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, en el que el primero le sustituye al segundo, las facultades otorgadas a este por la ejecutante primigeniamente.

Adjuntándose además, constancia expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, según la cual, se designó al estudiante SEBASTIAN VALENCIA MURCIA, para que continúe con la representación judicial de la ejecutante, NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ, en consideración a que quien sustituye terminó sus estudios de pregrado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía SEBASTIAN VALENCIA MURCIA, para que ejerza la representación judicial de la señora NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ, según el poder de sustitución arrimado y designación hecha por el Director de Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae8f1d5423da91ce21adda2cac2cf02fd70751c4a387e832abc00c2ff68cf78

Documento generado en 17/09/2021 03:59:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>